

- 20.03.05 Cuentas en divisas de residentes a nombre de Agencias de Viajes. (DGTE)
- 20.03.06 Provisiones de fondos y disposiciones de saldos de cuentas en divisas de residentes a nombre de Agencias de Viajes. (DGTE)
- 20.04.05 Cuentas en divisas de residentes a nombre de exportadores de bienes y servicios. (DGTE)
- 20.04.06 Provisiones de fondos y disposiciones de saldos de cuentas en divisas de residentes a nombre de exportadores de bienes y servicios. (DGTE)
- 20.05.05 Cuentas en divisas de residentes a nombre de Sociedades de «Factoring». (DGTE)
- 20.05.06 Provisiones de fondos y disposiciones de saldos de cuentas en divisas de residentes a nombre de Sociedades de «Factoring». (DGTE)
- 20.06.05 Cuentas en divisas de residentes a nombre de Empresas de transporte. (DGTE)
- 20.06.06 Provisiones de fondos y disposiciones de saldos de cuentas en divisas de residentes a nombre de Empresas de transporte. (DGTE)
- 20.33.33 Intereses y gastos de cuentas en divisas de residentes. (DGTE)
- 20.99.05 Cuentas en divisas de residentes a nombre de otros residentes. (DGTE)
- 20.99.06 Provisiones de fondos y disposiciones de saldos de cuentas en divisas de residentes a nombre de otros residentes. (DGTE)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

- 12231** *CORRECCION de errores de la Orden de 22 de marzo de 1988 por la que se aprueban Instrucciones Técnicas Complementarias de los capítulos II, IV y XIII del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.*

Advertidos errores en el texto de la Orden de 22 de marzo de 1988, por la que se aprueban Instrucciones Técnicas Complementarias de los capítulos II, IV y XIII del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 85, del día 8 de abril de 1988, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 10555, punto 5, segundo párrafo, segunda línea, donde dice: «Adecuada, bajo la dependencia del Director», debe decir: «Adecuada, que bajo la dependencia del Director».

En la página 10556, punto 3, apartado 3.1, tercer párrafo, cuarta línea, donde dice: «Fijen las condiciones de mantenimiento», debe decir: «Fijen: Las condiciones de mantenimiento».

En la página 10558, punto 6, apartado 6.1, d), segundo párrafo, tercera línea, donde dice: «O receptores emisores colocados», debe decir: «O receptores emisores colocados».

En la página 10560, apartado b), primera línea, donde dice: «La inspección de la cinta deberá contemplarse como», debe decir: «La inspección de la cinta deberá contemplar como».

En la página 10567, punto 2, apartado 2.2, segundo párrafo, primera línea, donde dice: «La autoridad minera podrá aprobar este plan son las», debe decir: «La autoridad minera podrá aprobar este plan con las».

En la misma página, apartado 2.4, tercera línea, donde dice: «Las medidas de seguridad previstas para», debe decir: «Las medidas de seguridad previstas para».

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

- 12232** *ORDEN de 12 de mayo de 1988 por la que se constituye la Comisión Asesora de Publicaciones del Ministerio para las Administraciones Públicas.*

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 1519/1986, de 25 de julio, en su artículo 3.º, atribuye al Ministerio para las Administraciones Públicas las funciones que

estaban atribuidas al Ministerio de Administración Territorial y a la Secretaría de Estado para la Administración Pública. Por el Real Decreto 221/1987, de 20 de febrero, se determinó la estructura orgánica básica del Ministerio para las Administraciones Públicas, disponiéndose en su disposición adicional cuarta, dos: Que los órganos colegiados del Departamento, cuya composición y funciones sean de alcance puramente ministerial, puedan ser regulados, modificados o suprimidos mediante Orden del Ministro para las Administraciones Públicas. Igualmente, la disposición final primera faculta al Ministro para las Administraciones Públicas para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en el citado Real Decreto.

En consecuencia, la Orden de 14 de enero de 1986, por la que se constituye la Comisión Asesora de Publicaciones del Ministerio de Administración Territorial, dictada en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1434/1985, de 1 de agosto, de ordenación de publicaciones oficiales, debe ser modificada para adecuar su composición y funciones a la estructura del Ministerio para las Administraciones Públicas.

Por todo ello, en virtud de lo establecido en los Reales Decretos 221/1987, de 20 de febrero, y 1434/1985, de 1 de agosto, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º En aplicación de lo dispuesto en el artículo 5.º y disposición final segunda del Real Decreto 1434/1985, de 1 de agosto, se constituye la Comisión Asesora de Publicaciones del Ministerio para las Administraciones Públicas, con la composición y funciones que se determinan en los artículos siguientes.

Art. 2.º La Comisión Asesora de Publicaciones tendrá la composición siguiente:

Presidente: El Subsecretario del Departamento.

Vicepresidente: El Secretario general técnico.

Vocales: El Vicesecretario general técnico y un representante de cada uno de los demás Centros Directivos del Departamento, del Instituto Nacional de Administración Pública, de la Mutualidad de Funcionarios de la Administración Civil del Estado, y de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, con rango de Subdirector general, designado por el titular de cada Centro directivo u Organismo.

Secretario: El Jefe de los Servicios de Publicaciones de la Secretaría General Técnica del Ministerio para las Administraciones Públicas.

Podrán ser convocados a las reuniones de la Comisión Asesora de Publicaciones, por decisión del Presidente, los funcionarios del Departamento y de sus Organismos autónomos que, por su especialidad, se juzgue conveniente, atendida la índole de los asuntos a tratar.

Art. 3.º Corresponde a la Comisión Asesora de Publicaciones:

a) Informar, previamente a su remisión a la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales, el proyecto de programa editorial anual del Departamento.

b) Informar las propuestas de edición que se formulen con posterioridad a la aprobación del programa editorial.

c) Proponer, en el ámbito del Departamento, las excepciones a la centralización de la actividad editorial a que se refiere el artículo 2.º del Real Decreto 1434/1985.

d) Informar las propuestas que formule la Secretaría General Técnica respecto de los criterios de distribución y comercialización de las publicaciones oficiales del Departamento, que serán de aplicación tanto a las publicaciones de edición centralizada como a las editadas por los Organismos autónomos dependientes del mismo.

e) Deliberar sobre los proyectos de normas que afecten al Departamento en materia de publicaciones oficiales, a cuyo efecto la Secretaría General Técnica someterá a la Comisión los correspondientes informes.

f) Conocer la Memoria anual de publicaciones elaborada por la Secretaría General Técnica.

g) Conocer y deliberar sobre cualquier otro asunto que, en materia de publicaciones oficiales, le sea sometido por el Presidente de la Comisión.

Art. 4.º La Comisión Asesora de Publicaciones se reunirá, en todo caso, y previa convocatoria de su Presidente, para el ejercicio de las competencias previstas en el artículo 6.º, a) y c), del Real Decreto 1434/1985. Se reunirá, asimismo, cuantas veces sea convocada por el Presidente para tratar de los demás asuntos de su competencia. La convocatoria y el orden del día de la Comisión se cursarán con, al menos, veinticuatro horas de antelación.

Art. 5.º La Secretaría de la Comisión Asesora de Publicaciones desempeñará las siguientes funciones:

a) Elaborar el proyecto de programa editorial anual del Departamento, sobre la base de las propuestas formuladas por los Centros directivos y Organismos autónomos dependientes del mismo, y a la vista de las disponibilidades presupuestarias y de los programas y objetivos del Ministerio.

b) Prestar asistencia técnica a la Comisión y a su Presidente y ejecutar los acuerdos de los mismos.